

RESOLUCIÓN N° 0419 13 AGO 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que HENRY CHAPARRO BALLESTEROS identificado con la C.C. No 91.217.545, actuando en calidad de Representante legal de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar. Se solicita concesión para el suministro de agua cruda con fines industriales.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-62114 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de señor HENRY CHAPARRO BALLESTEROS.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente. De igual manera, en dicho certificado se acredita que la sociedad en citas tiene incluido dentro de sus actividades, el código CIU 3600 que habilita (entre otras) para lo siguiente: La captación, el tratamiento y la distribución de agua para uso doméstico e industrial; La captación de agua de varias fuentes, así como también su distribución por diversos medios; La captación de agua de ríos, lagos, pozos, etc; El tratamiento de agua para uso industrial y otros propósitos relacionados; La distribución de agua mediante redes de tuberías, camiones u otros medios
7. Información y documentación soporte de la petición, incluido estudio de factibilidad para uso industrial del agua.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 146 de fecha 3 de octubre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro Cesar y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica Cesar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

Ab.

0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

2

1. “Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se encuentran en el predio Lote N°1 jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas N: 8° 4' 37.02612" - W: 73°34' 39.1926" (Pozo 1) - N: 8° 4'30. 36756"- W: 73°35' 13.4862" (Pozo 2), N: 8° 4' 29.81928" - W: 73°35' 40.53516" (Pozo 3) Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con alturas registradas por el mismo medio de 85 y 92 metros sobre el nivel del mar respectivamente. En las siguientes imágenes se observa los sitios de localización de la captación de agua subterránea en evaluación, el cual está representado con el nombre de “Lote N° 1”, con relación al municipio de Río de Oro – Cesar.

MUNICIPIO	PREDIO	CATEGORIA	COORDENADAS	
			N	W
Río de Oro	LOTE N°1	Pozo 1, El Campamento	8° 4' 37.02612"	73°34' 39.1926"
Río de Oro	LOTE N°1	Pozo 2, La Mayordomía	8° 4'30. 36756"	73°35' 13.4862"
Río de Oro	LOTE N°1	Pozo 3, Los Mangos	8° 4' 29.81928"	73°35' 40.53516"

Imagen 1. Localización de los pozos, zona rural Río de Oro predio Lote N° 1.



Fuente: Propia + Google Earth Pro

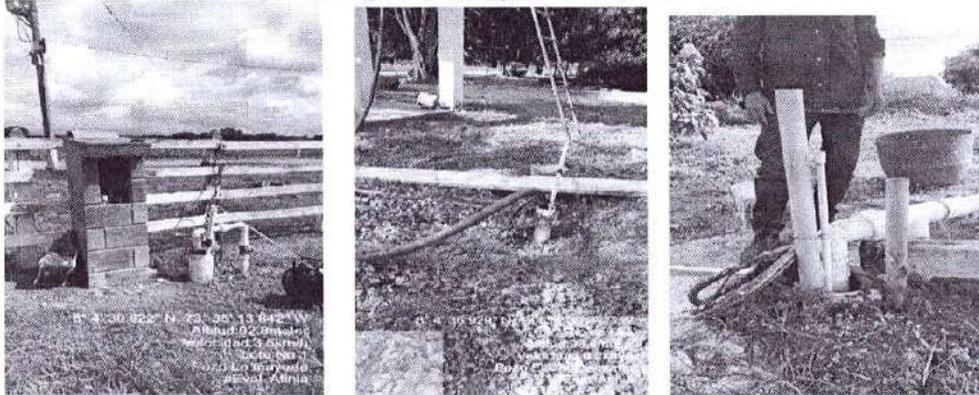
0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

3

Imagen 2. Pozos objetos de la solicitud.



Fuente: Propia

- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

PUNTOS DE INTERES	COOREDNADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Casa de Habitación Predio Lote N°1	8° 4' 30.839"	73° 35' 13.858"	93

PUNTOS DE INTERES	COOREDNADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Protreros (sic) de Ganado	8°4'30.868"	73° 35'14.214"	92

PUNTOS DE INTERES	COOREDNADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Plantaciones de Mango – Piña y Limon	8° 4'29.913"	73°35'39.421"	91

Georeferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio La Primavera.

Fuente: Propia

- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

46.

0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

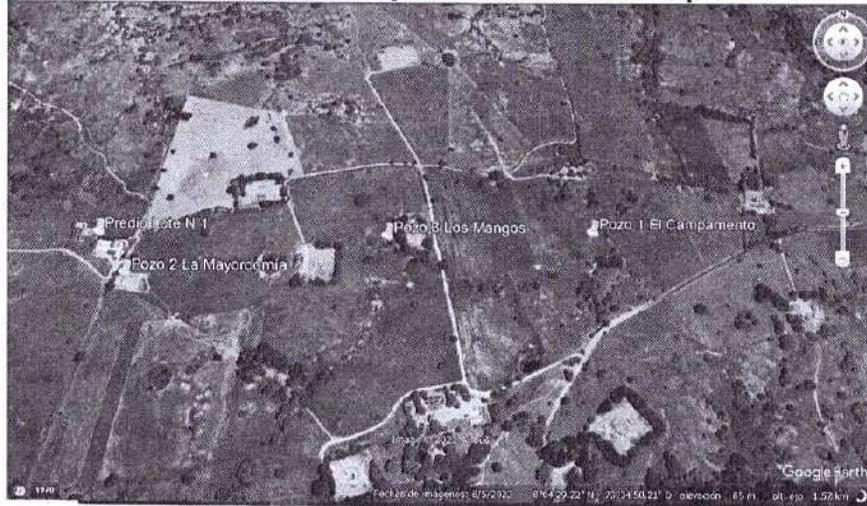
4

El predio Lote N°1 se ubica en la zona rural del Municipio de Río de Oro – Cesar, al cual se accede por la vía nacional que conduce desde Aguachica – San Martín luego de pasar e paje Morrison sobre el costado izquierdo se encuentra el acceso al corregimiento Los Ángeles, luego de transitar aproximadamente 8 kilómetros por esta vía se toma un desvío a mano izquierda donde se ubica el sitio de interés.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para el acceso a los pozos profundos objetos de evaluación, se ingresa por la vía corregimiento Los Ángeles, aproximadamente a 8km después de dejar la vía principal entrando al predio se ubica el primer pozo (El Campamento), una vez estando dentro del predio encontramos el Pozo 2 (La Mayordomía), toman lo potreros del predio se conduce a los cultivos de Mango, Piña y Limón, donde se ubica el Pozo 3 (Los Mangos).

Imagen 3. Localización del pozo en las instalaciones del predio



Fuente: Propia + Google Earth Pro

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localizan los pozos que benefician al predio Lote N°1, se encuentra ubicado en el municipio de Río de Oro - Cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 8° 4' 37.02612" - W: 73°34' 39.1926" (Pozo 1) - N: 8° 4' 30. 36756"- W: 73°35' 13.4862" (Pozo 2), N: 8° 4' 29.81928" - W: 73°35' 40.53516" (Pozo 3), Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con alturas registradas por el mismo medio de 85 y 92 metros sobre el nivel del mar respectivamente.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos a los puntos de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de cinco (5) kilómetros desde el punto donde se localizan los pozos objeto del actual trámite.

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 4 Kilómetros

Expediente	Resolución	Coordenadas
------------	------------	-------------

0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No 0419 de 13 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

5

Usuario			Categoría	Latitud	Longitud	Distancia (mts)
RICARDO PICON RINCON EDS EL ENCANTO	CJA. 164- 2015	038 del 13 de octubre de 2017	Pozo	8° 4'25.10"	73°33'5.80"	3970
JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO	CGJ-A. 026- 2018	1483 del 14 de noviembre de 2018	Pozo	8° 5'52.20"	73°34'35.00 "	2762

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a las inspecciones en campo y al diseño final de los pozos, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas de los pozos 1, 2 y 3.

Características técnicas	Pozo 1, "El Campamento"	Pozo 2, "La Mayordomía"	Pozo 3, "Lote Los Mangos"
Profundidad del pozo	60 m	60 m	60 m
Entubado o Revestido	Tubería de PVC RD21	Tubería de PVC RD21	Tubería de PVC RD21
Altura sobre nivel del mar	89 m	85 m	80 m
Diámetro tubería de succión	2"	2"	3"
Nivel estático (N.E)	9.82 m	9.81 m	6.59
Diámetro de la tubería de revestimiento	4"	6"	8"
Tubería de descarga	2"	2"	3"
Método de explotación	Bombeo	Bombeo	Bombeo
Equipo de bombeo	Electrobomba sumergible	Electrobomba sumergible	Electrobomba sumergible
Energía	Eléctrica	Eléctrica	Eléctrica
Condiciones del acuífero	Normal (en producción)	Normal (en producción)	Normal (en producción)
Profundidad de la electrobomba sumergible	33m	32 m	25

0419 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

6

Profundidad tubería de monitoreo	32 m	31 m	24 m
Diámetro tubería de monitoreo	3/4"	3/4"	3/4"
Condiciones ambientales del acuífero	Sin protección no hay cerramiento ni cubierta.	Sin protección no hay cerramiento ni cubierta.	Hay cubierta, pero no cerramiento.
Método de medida	Sonda eléctrica	Sonda eléctrica	Sonda eléctrica

Ubicación de filtros de los pozos: El Campamento, La Mayordomía y Los Mangos, localizados en el predio LOTE N° 1, los cuales tienen la misma ubicación con respecto a los filtros.

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)
0	Tubería Ciega
- 15	
15 - 20	Filtro
20 - 25	Tubería Ciega
25 - 40	Filtro
40 - 50	Tubería Ciega
50 - 55	Filtro
55 - 60	Tubería Ciega

PLAN DE OPERACIÓN:

- **PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO No. 1- EL CAMPAMENTO.**
El plan de operación del equipo de bombeo consiste en derivar y conducir las aguas a un sistema de almacenamiento constituido por dos (2) tanques con capacidad de 5000 litros cada uno para un total de 10,000 litros.
- **PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO No. 2 - LA MAYORDOMIA.**
El plan de operación del equipo de bombeo de este pozo, consiste en derivar y conducir las aguas a un sistema de almacenamiento constituido por Seis (6) tanques con una capacidad de 5000 Litros cada uno para un total de 30.000 litros.
- **PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO No. 3 -LOS MANGOS.**
El plan de operación de este equipo de bombeo, consiste en derivar y conducir las aguas a un sistema de almacenamiento constituido por dos (2) tanques con una capacidad de almacenamiento de 5000 litros cada uno para un total de 10.000 litros.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.



0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar; a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

7

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas de los equipos de bombeo se detallan a continuación:

CARACTERISTICAS TECNICAS DE CAPTACIÓN	POZO No. 1, EL CAMPAMENTO	POZO No. 2, LA MAYORDOMIA	POZO NO. 3, LOS MANGOS
Equipo de bombeo	Electrobomba sumergible	Electrobomba sumergible	Electrobomba sumergible
Marca	Franklin	Franklin	Franklin
Potencia (hp)	1.5	2	10
Voltaje	220 V	220 V	220 V
Velocidad (rpm)	3450	3450	3450
Tipo energía	Eléctrica	Eléctrica	Eléctrica

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, mediante información técnica soporte de la solicitud y la respuesta del peticionario a los requerimientos, el usuario indica que el caudal a captar para cada uno de los pozos es de 1,76 L/seg para el Pozo 1 (El Campamento), 2,20 L/seg para el Pozo 2 (La Mayordomía), y 4,47 L/seg para el Pozo 3 (Los Mangos), con un régimen de operación de 16 horas/día de forma intermitente para el pozo 1, 7 horas/día de forma intermitente para el pozo 2 y 13 horas/día de forma intermitente para el pozo 3.

A través de los aforos secuenciales realizados durante las pruebas de bombeo, se logró establecer el caudal de cada uno de los pozos utilizado el método volumétrico, obteniéndose los siguientes caudales captados de los pozos:

Tabla 2. Caudal promedio aforado durante prueba de bombeo.

NÚMERO DEL POZO	CAUDAL PROMEDIO AFORADO (L/s)	MÁXIMO CAUDAL A CAPTAR (L/S)
Pozo 1. Campamento	1.76	1.76
Pozo 2. La Mayordomía	2.20	2.20
Pozo 3. Los Mangos	4.47	4.47



0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

8

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De conformidad al diseño definitivo de los pozos, las napas aisladas se describen en las siguientes tablas.

Tabla 3. Napas presentes en el pozo No. 1

POZO PROFUNDO "EL CAMPAMENTO"			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	0	8	TUBERÍA CIEGA 4" EN PVC – RDE 21
2	23	25	TUBERÍA CIEGA 4" EN PVC – RDE 21
3	29	31	TUBERÍA CIEGA 4" EN PVC – RDE 21
4	36	39	TUBERÍA CIEGA 4" EN PVC – RDE 21
5	59	60	TUBERÍA CIEGA 4" EN PVC – RDE 21

Tabla 4. Napas presentes en el pozo No. 2

POZO PROFUNDO "LA MAYORDOMÍA"			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	0	8	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
2	23	25	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
3	29	31	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
4	36	39	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
5	59	60	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21

0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

9

Tabla 5. Napas presentes en el pozo No. 3

POZO PROFUNDO "LOS MANGOS"			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	0	8	TUBERÍA CIEGA 8" EN PVC – RDE 21
2	23	25	TUBERÍA CIEGA 8" EN PVC – RDE 21
3	29	31	TUBERÍA CIEGA 8" EN PVC – RDE 21
4	36	39	TUBERÍA CIEGA 8" EN PVC – RDE 21
5	59	60	TUBERÍA CIEGA 8" EN PVC – RDE 21

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño definitivo de los pozos, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden a capas distribuidas a lo largo de los pozos.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, los pozos objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidenció que el sistema de bombeo y aprovechamiento del líquido actualmente no cuentan con un aparato de medición de caudal (macromedidor) ubicado a la salida de cada uno de los pozos.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación de los pozos. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos de los pozos 1, 2 y 3.

Prueba de bombeo Pozo 1- El Campamento

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR

PRUEBA DE BOMBEO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0419 **13 AGO 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

Municipio: Río de Oro													Predio: LOTE No. 1				Pozo: Pozo 1- El Campamento			
Inicio: 08 de Noviembre de 2023						Hora: 9:00 a.m			Finalización: 08 de Noviembre de 2023						Hora: 5:40p.m					
Coordenada: N 08° 4' 37.02612'' - W 73°34'39.1926'' Diámetro (m):4'' Profundidad (m): 60 H (m): 0.20																				
Bomba sumergible marca: Franklin								HP: 1.5			Caudal (l/s): 1.76				Medidor: No					
Responsable: Bibiana Isabel Triana Acevedo																				
Hora			Tiempo			Niveles (m)			Abatimiento (m)			Recuperación (m)								
H	M	S	H.	M.	S.	m	cm	Mm	m	cm	mm	Hora		(m)						
9	00	00	00:00:00	9	82	0	0	00	00	00	00	4	20	00	17	97				
9	00	30	00:00:30	11	91	0	2	09	0	0	0	4	20	30	13	11				
9	01	00	00:01:00	13	22	0	3	40	0	0	0	4	21	00	12	36				
9	01	30	00:01:30	13	77	0	3	95	0	0	0	4	21	30	11	92				
9	02	00	00:02:00	14	09	0	4	27	0	0	0	4	22	00	11	68				
9	02	30	00:02:30	14	33	0	4	57	0	0	0	4	22	30	11	48				
9	03	00	00:03:00	14	52	0	4	70	0	0	0	4	23	00	11	23				
9	04	00	00:04:00	14	80	0	4	98	0	0	0	4	24	00	10	98				
9	05	00	00:05:00	15	00	0	5	18	0	0	0	4	25	00	10	82				
9	06	00	00:06:00	15	13	0	5	31	0	0	0	4	26	00	10	70				
9	07	00	00:07:00	15	26	0	5	44	0	0	0	4	27	00	10	59				
9	08	00	00:08:00	15	36	0	5	54	0	0	0	4	28	00	10	51				
9	10	00	00:10:00	15	52	0	5	70	0	0	0	4	30	00	10	39				
9	12	00	00:12:00	15	64	0	5	82	0	0	0	4	32	00	10	29				
9	14	00	00:14:00	15	74	0	5	92	0	0	0	4	34	00	10	22				
9	16	00	00:16:00	15	83	0	6	01	0	0	0	4	36	00	10	18				
9	18	00	00:18:00	15	89	0	6	07	0	0	0	4	38	00	10	12				
9	21	00	00:21:00	15	96	0	6	14	0	0	0	4	41	00	10	09				
9	24	00	00:24:00	16	01	0	6	19	0	0	0	4	44	00	10	00				
9	27	00	00:27:00	16	06	0	6	24	0	0	0	4	47	00	9	98				
9	30	00	00:30:00	16	11	0	6	29	0	0	0	4	50	00	9	96				
9	35	00	00:35:00	16	19	0	6	37	0	0	0	4	55	00	9	92				
9	40	00	00:40:00	16	24	0	6	42	0	0	0	5	00	00	9	89				
9	45	00	00:45:00	16	31	0	6	49	0	0	0	5	05	00	9	87				
9	50	00	00:50:00	16	41	0	6	59	0	0	0	5	10	00	9	87				
10	00	00	01:00:00	16	50	0	6	68	0	0	0	5	20	00	9	83				
10	10	00	01:10:00	16	59	0	6	77	0	0	0	5	30	00	9	83.5				
10	20	00	01:20:00	17	65	0	7	83	0	0	0	5	40	00	9	82				
10	40	00	01:40:00	17	71	0	7	89	0	0	0									
11	00	00	02:00:00	17	75	0	7	93	0	0	0									



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

11

11	20	00	02:20:00	17	79	0	7	97	0					
11	40	00	02:40:00	17	83	0	8	01	0					
12	00	00	03:00:00	17	87	0	8	05	0					
12	30	00	03:30:00	17	91	0	8	09	0					
1	00	00	04:00:00	17	93	0	8	11	0					
1	30	00	04:30:00	17	95	0	8	13	0					
2	00	00	05:00:00	17	96	5	8	14	5					
2	30	00	05:30:00	17	96	8	8	14	8					
3	00	00	06:00:00	17	97	0	8	15	0					
3	40	00	06:40:00	17	97	0	8	15	0					
4	20	00	7:20:00	17	97	0	8	15	0					

Prueba de bombeo Pozo 2 La Mayordomía

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR PRUEBA DE BOMBEO																
Municipio: Río de Oro			Predio: LOTE No. 1				Pozo: Pozo 2, La Mayordomía									
Inicio: 09 de Noviembre de 2023					Hora: 9:00 a.m			Finalización: 09 de Noviembre de 2023							Hora: 5:05 p.m	
Coordenada: N 8° 4'30.36756"- W 73° 35' 13.4862" Diámetro: 6" Profundidad (m) : 60 H (m): 0.29																
Bomba sumergible marca: Franklin						HP: 2			Caudal (l/s): 2.20				Medidor: No			
Responsable: Bibiana Isabel Triana Acevedo																
Hora			Tiempo			Niveles (m)			Abatimiento (m)			Recuperación (m)				
H	M	S	H.	M.	S.	m	cm	mm	m	cm	mm	Hora (m)				
9	00	00	00:00:00	9	81	0	0	00	0	0	4	20	00	11	69.5	
9	00	30	00:00:30	10	51	0	0	70	0	0	4	20	30	10	52	
9	01	00	00:01:00	10	67	0	0	86	0	0	4	21	00	10	35	
9	01	30	00:01:30	10	74	0	0	93	0	0	4	21	30	10	26	
9	02	00	00:02:00	10	79	0	0	98	0	0	4	22	00	10	21	
9	02	30	00:02:30	10	84	0	1	03	0	0	4	22	30	10	16	
9	03	00	00:03:00	10	87	0	1	06	0	0	4	23	00	10	14	
9	04	00	00:04:00	10	99	0	1	11	0	0	4	24	00	10	09	
9	05	00	00:05:00	10	96	0	1	15	0	0	4	25	00	10	05	
9	06	00	00:06:00	10	99	0	1	18	0	0	4	26	00	10	03	
9	07	00	00:07:00	11	00	0	1	19	0	0	4	27	00	10	02	
9	08	00	00:08:00	11	04	0	1	23	0	0	4	28	00	10	00	
9	10	00	00:10:00	11	07	0	1	26	0	0	4	30	00	9	96	
9	12	00	00:12:00	11	09	0	1	28	0	0	4	32	00	9	94	
9	14	00	00:14:00	11	12	0	1	31	0	0	4	34	00	9	92	
9	16	00	00:16:00	11	14	0	1	33	0	0	4	36	00	9	89	
9	18	00	00:18:00	11	16	0	1	35	0	0	4	38	00	9	88.5	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0419 de **13 AGO 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

12

9	21	00	00:21:00	11	19	0	1	38	0	4	41	00	9	86
9	24	00	00:24:00	11	21	0	1	40	0	4	44	00	9	84.5
9	27	00	00:27:00	11	23	0	1	42	0	4	47	00	9	84
9	30	00	00:30:00	11	25	0	1	44	0	4	50	00	9	83
9	35	00	00:35:00	11	28	0	1	47	0	4	55	00	9	82.5
9	40	00	00:40:00	11	30	0	1	49	0	5	00	00	9	82.2
9	45	00	00:45:00	11	31	0	1	50	0	5	05	00	9	82
9	50	00	00:50:00	11	33	0	1	52	0					
1	00	00	01:00:00	11	36	0	1	55	0					
1	10	00	01:10:00	11	38	0	1	57	0					
1	20	00	01:20:00	11	40	0	1	59	0					
1	40	00	01:40:00	11	45	0	1	64	0					
1	00	00	02:00:00	11	50	0	1	69	0					
1	20	00	02:20:00	11	54	0	1	73	0					
1	40	00	02:40:00	11	58	0	1	77	0					
1	00	00	03:00:00	11	61	0	1	80	0					
1	30	00	03:30:00	11	63	0	1	82	0					
1	00	00	04:00:00	11	65	0	1	84	0					
1	30	00	04:30:00	11	67	0	1	86	0					
2	00	00	05:00:00	11	68	5	1	87	5					
2	30	00	05:30:00	11	69	0	1	88	0					
3	00	00	06:00:00	11	69	5	1	88	5					
3	40	00	06:40:00	11	69	5	1	88	5					
4	20	00	7:20:00	11	69	5	1	88	5					

Prueba de bombeo Pozo 3- Los Mangos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR			
PRUEBA DE BOMBEO			
Municipio: Río de Oro	Predio: LOTE No. 1		Pozo: Pozo 3- Los Mangos
Inicio: 10 de Noviembre de 2023	Hora: 9 a.m.	Finalización: 10 de Noviembre de 2023	Hora: 3:30 p.m.
Coordenada: N 8°4'29.81928 W 73°35'40.53516'' Diámetro: 8'' Profundidad (m) : 60 m H (m): 0.42			
Bomba sumergible marca: Franklin	HP: 10	Caudal (l/s): 4.47	Medidor: No

AB.

0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

13

Responsable: Bibiana Isabel Triana Acevedo														
Hora			Tiempo	Niveles (m)			Abatimiento (m)			Recuperación (m)				
H	M	S	H. M. S.	m	cm	mm	m	cm	mm	Hora (m)				
9	00	00	00:00:00	6	59	0	0	0	0	3	00	00	11	06
9	00	30	00:00:30	8	78	0	2	19	0	3	00	30	8	18
9	01	00	00:01:00	9	50	0	2	91	0	3	01	00	8	07
9	01	30	00:01:30	9	72	0	3	13	0	3	01	30	7	95
9	02	00	00:02:00	9	85	0	3	26	0	3	02	00	7	84
9	02	30	00:02:30	9	95	0	3	36	0	3	02	30	7	74
9	03	00	00:03:00	10	05	0	3	46	0	3	03	00	7	65
9	04	00	00:04:00	10	17	0	3	58	0	3	04	00	7	52
9	05	00	00:05:00	10	26	0	3	67	0	3	05	00	7	41
9	06	00	00:06:00	10	32	0	3	73	0	3	06	00	7	33
9	07	00	00:07:00	10	39	0	3	80	0	3	07	00	7	25
9	08	00	00:08:00	10	43	0	3	84	0	3	08	00	7	18
9	10	00	00:10:00	10	53	0	3	94	0	3	10	00	7	06
9	12	00	00:12:00	10	57	0	3	98	0	3	12	00	6	97
9	14	00	00:14:00	10	62	0	4	03	0	3	14	00	6	85
9	16	00	00:16:00	10	65	0	4	06	0	3	16	00	6	79
9	18	00	00:18:00	10	68	0	4	09	0	3	18	00	6	73
9	21	00	00:21:00	10	72	0	4	13	0	3	21	00	6	65
9	24	00	00:24:00	10	76	0	4	17	0	3	24	00	6	62
9	27	00	00:27:00	10	78	0	4	19	0	3	27	00	6	61.5
9	30	00	00:30:00	10	80	0	4	21	0	3	30	00	6	59
9	35	00	00:35:00	10	83	0	4	24	0					
9	40	00	00:40:00	10	85	0	4	26	0					
9	45	00	00:45:00	10	87	0	4	28	0					
9	50	00	00:50:00	10	89	0	4	30	0					
10	00	00	01:00:00	10	92	0	4	33	0					
10	10	00	01:10:00	10	95	0	4	36	0					
10	20	00	01:20:00	10	97	0	4	38	0					
10	40	00	01:40:00	10	99	0	4	40	0					
11	00	00	02:00:00	11	01	0	4	42	0					
11	20	00	02:20:00	11	02	0	4	43	0					
11	40	00	02:40:00	11	03	0	4	44	0					
12	00	00	03:00:00	11	04	0	4	45	0					
12	30	00	03:30:00	11	04	5	4	45	5					
1	00	00	04:00:00	11	04	7	4	45	7					
1	30	00	04:30:00	11	04	9	4	46	9					
2	00	00	05:00:00	11	05	0	4	46	0					
2	30	00	05:30:00	11	05	0	4	46	0					
3	00	00	06:00:00	11	05	0	4	46	0					
	40	00	06:40:00											
	20	00	7:20:00											

0419 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

14

Tabla 6. Resultado de los comportamientos de los Acuíferos monitoreados a través de las actividades de pruebas de bombeo:

Identificación de los pozos	Nivel estático (m)	Nivel dinámico de operación (m)	Abat (m)	Caudal promedio (L/s)	Punto de succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Pozo 1, El Campamento	9.82	17.97	8.15	1.76	33	9.82
Pozo 2, La Mayordomía	9.81	11.69	1.885	2.2	32	9.805
Pozo 3, Los Mangos	6.59	11.05	4.46	4.47	25	6.59

Tabla 7. Tiempo de bombeo, tiempo y porcentaje de recuperación

Identificación de los pozos	Tiempo de bombeo (H)	Nivel dinámico de operación (m)	Tiempo de recuperación (H)	Recuperación (m)
Pozo 1, El Campamento	07:20:00	17.97	01:20:00	9.82
Pozo 2, La Mayordomía	07:20:00	11.69	00:45:00	9.82
Pozo 3, Los Mangos	06:00:00	11.05	00:30:00	6.59

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección, no existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para El predio Lote N° 1.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Corregimiento Los Angeles, – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través del servicio de acueducto.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que los aprovechamientos hídricos subterráneos son para el uso exclusivo del predio denominado Lote N° 1, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.



0419 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

15

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes tales como pozos abastecedores de agua, red de conducción y redes de distribución, ocupan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, que se beneficiará con las aguas subterráneas a AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-0.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Teniendo en cuenta el sistema de riego implementado y con el fin de minimizar costos de producción, el riego de los cultivos de Piña, Mango y Limon, se aplicará por el sistema de aspersión y micro-aspersión, lo cual permitirá hacer un uso eficiente del recurso hídrico de tal forma que no se generaran sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que acompaña la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas de los pozos en trámite que reposa en el expediente CGJ-A-051-2023, presentada por el señor HENRY CHAPARRO BALLESTEROS identificado con la C.C. No. 91.217.545 actuando en calidad de Representante Legal de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-0, ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, se evidencia un requerimiento hídrico para actividades de uso Doméstico, Pecuario, Agrícola e Industrial, con un caudal de 1,76 L/seg, Pozo 1 (El Campamento), 2,20 L/seg Pozo 2 (La Mayordomía), y 4,47 L/seg Pozo 3 (Los Mangos), por un término de 10 años.

El peticionario aportó la información requerida de acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto, Estudio de Factibilidad para el uso industrial, además de los documentos complementarios.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso de usos Doméstico, Pecuario, Agrícola e Industrial, por parte de la empresa en sus actividades, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Continuación Resolución No **0419** de **13 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

16

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión de aguas subterráneas en cantidad de 1,76 L/seg, Pozo 1 (El Campamento), 2,20 L/seg Pozo 2 (La Mayordomía), y 4,47 L/seg Pozo 3 (Los Mangos), ubicados en el predio Lote N°1, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas N: 8° 4' 37.02612" - W: 73°34' 39.1926" (Pozo 1) - N: 8° 4'30.36756"- W: 73°35' 13.4862" (Pozo 2), N: 8° 4' 29.81928" - W: 73°35' 40.53516" (Pozo 3), Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con alturas registradas por el mismo medio de 85 y 92 metros sobre el nivel del mar respectivamente, en beneficio de la empresa AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-0, ubicada en zona rural del municipio de Río de Oro- Cesar, por un término de diez (10) años.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la capacidad del equipo de bombeo, se considera que técnicamente debe otorgarse un caudal de 1,76 L/seg, Pozo 1 (El Campamento), 2,20 L/seg Pozo 2 (La Mayordomía), y 4,47 L/seg Pozo 3 (Los Mangos).

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

Tabla 8. Discriminación de caudales y usos del agua por pozo.

ACUIFERO	Caudal (lts/seg)
Pozo 1. El Campamento	<p>Doméstico: (0.35 L/seg) Para 10 personas permanentes y 14 transitorias.</p> <p>Pecuario: (0.66 L/seg) Abrevadero para 500 reses.</p> <p>Industrial: (0.75 L/seg) suministro de agua cruda en carrotanques para uso industrial (riego de carreteras destapadas), se proyecta el suministro de 2 viajes de agua cruda por día, cada uno con capacidad de 242 barriles o sea 38.474.927568 litros de agua.</p>
Pozo 2. La Mayordomía	<p>Doméstico: (0.73 L/seg) Para 10 personas permanentes y 14 transitorias.</p> <p>Pecuario: (0.75 L/seg)</p>

0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

17

	<p>Abrevadero para 500 reses.</p> <p>Abrevadero de Aves: (0.72 L/seg) Levante de 100.000 pollos de engorde por cosechas continuas cada 45 días.</p>
<p>Pozo 3. Lote Los Mangos</p>	<p>Pecuario: (1.28 L/seg) Abrevadero para 500 reses.</p> <p>Agrícola: (0.49 L/seg) Riego de cultivo de 20 hectáreas de Mango. Riego de cultivo de 5 hectáreas de Piña. Riego de cultivo de 5 hectáreas de Limón.</p> <p>Industrial: (2.7 L/seg) suministro de agua cruda en carrotanques para uso industrial (riego de carreteras destapadas, lavado de motores estacionarios y vehículos), se proyecta el suministro de 5 viajes de agua cruda por día, cada uno con capacidad de 242 barriles o sea 38474.927568 litros de agua.</p>

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se contempla el número de árboles a plantar en relación a cada pozo a concesionar como se determina de la siguiente manera:

POZO 1. EL CAMPAMENTO

Uso: Doméstico

Tabla 9. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.35
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Río de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso doméstico	1

Fuente: CORPOCESAR 2022.



13 AGO 2024

Continuación Resolución No **0419** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

18

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.35 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 146 \text{ árboles}$$

Uso: Pecuario

Tabla 10. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s (Sumados los dos pozos)	0.66
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Rio de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso Pecuario	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso pecuario en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.66 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 151 \text{ árboles}$$

Uso: Industrial

Tabla 11. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s (Sumados los dos pozos)	0.75

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

19

T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industrial	0.0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Río de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso Industrial	0.55

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso Industrial en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.75 * 10 * (1 + 0.0324)}{0.55} + 142$$

NA = 157 árboles

POZO 2. LA MAYORDOMIA

Uso: Doméstico

Tabla 12. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.73
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Río de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso doméstico	1

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

B.

0419 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

20

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.73 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 150 \text{ árboles}$$

Uso: Pecuario

Tabla 13. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s (Sumados los dos pozos)	0.75
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Río de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso Pecuario	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso pecuario en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.75 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 151 \text{ árboles}$$

Uso: avícola

Tabla 14. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s (Sumados los dos pozos)	0.72
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Avícola – se asume Pecuario	0.0825

0419 de 18 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

21

a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Río de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso Avícola – se asume agropecuario	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso avícola – se asume agropecuario en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.72 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 152 \text{ árboles}$$

POZO 3. LOS MANGOS

Uso: Pecuario

Tabla 15. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.28
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Río de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso Pecuario	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso pecuario en la ecuación matemática, se tiene que:



Continuación Resolución No **0419** de **13 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

22

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1.28 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 159 \text{ árboles}$$

Uso: Agrícola

Tabla 16. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s (Sumados los dos pozos)	0.49
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Rio de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso Agrícola	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.49 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 149 \text{ árboles}$$

Uso: Industrial

Tabla 17. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s (Sumados los dos pozos)	2.70

0419 de **13 AGO 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

 23

T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industrial	0.0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Río de Oro.	142
U: Importancia del uso	Uso Industrial	0.55

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso Industrial en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{2.70 * 10 * (1 + 0.0324)}{0.55} + 142$$

$$NA = 193 \text{ árboles}$$

En este orden de ideas, para determinar la cantidad total de árboles que debe sembrar el usuario, se procede a sumar los resultados de las operaciones matemáticas por uso, obtenemos $146 + 151 + 157 + 150 + 151 + 152 + 159 + 149 + 193 = 1408$ árboles.

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 1408 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión por cada pozo, individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

En virtud de todo lo anterior, se recomienda imponer las siguientes obligaciones ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental y otras que la entidad considere.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

24

cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado).
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, pecuario, industrial, avícola, agrícola, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubican los pozos.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993)

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

25

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “**Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la**

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

26

construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 034 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**. (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No 0419 de por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

27

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila esta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD – OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

“.....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

28

renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

"Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios".

Que es competencia de esta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

Que a fin de precisar el concepto de uso industrial, es pertinente tener en cuenta, que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios".** Así las cosas, se concluye, que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con la concesión hídrica a otorgar mediante esta resolución, se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

Que mediante oficio con radicado No 20191330484611 de fecha 21 de junio de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios doctora Ana Karina Méndez Fernández, responde consulta elevada por Corpocesar y en él concluye manifestando, que **"el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios..."**

Que por oficio OF-CGJ-A 522 del 4 de junio de 2021, la Corporación formuló las siguientes peticiones a la oficina jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

"¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?"

¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?"

Que las peticiones supra-dichas se formularon teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

1. Existen diversos Actos Administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", que en casos particulares y específicos se refieren a la figura de compra de agua a terceros autorizados, como una actividad permitida.
2. A título de ejemplo se relaciona lo que a continuación se indica:

0419 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

29

- a) Resolución 929 del 10 de septiembre de 2013. Mediante dicho acto administrativo la ANLA resuelve “Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 195 del 28 de febrero de 2013, el cual quedara así: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Se autoriza a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., la compra de agua a terceros autorizados, para las actividades constructivas y operativas del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SINU SAN JACINTO NORTE-1 SSJN-1”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva”.
- b) En el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de marzo de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, resuelve “ Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, establecido mediante la Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 389 del 24 de abril de 2014 y la Resolución 739 del 23 de junio de 2015, en el sentido de autorizar a la empresa CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A. la construcción de una variante con Perforación Horizontal Dirigida en el sector Raizal...”, para lo cual en la página 42 se autorizan (entre otras) las actividades de “Compra de agua a terceros”, especificando que “ Para la ejecución de la PHD el agua será adquirida a terceros que cuenten con los permisos requeridos para su comercialización”.
- c) Resolución No 1052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016. En el artículo sexto de dicho acto administrativo, la ANLA resuelve “Reponer en el sentido de modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: “**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto”.
- d) Resolución ANLA No. 00357 del 12 de marzo de 2018, por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. En el artículo octavo se autoriza “a la empresa sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A., la compra de agua a terceros para uso doméstico que cuenten con la autorización, disponibilidad y capacidad de abastecimiento para el proyecto “Construcción de la Variante de Fuemia y Dabeiba, sector Uramita – Dabeiba de la vía Medellín – Turbo”.
- e) En el artículo séptimo de la Resolución No 656 del 7 de mayo de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, mediante la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0338 del 10 de marzo de 2005, se autoriza “a la sociedad OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S., la compra de agua a terceros para las actividades objeto de modificación del proyecto denominado “Manejo y operación del Aeropuerto Internacional Matecaña...”
- f) En el literal “i” del numeral 1.1 del artículo cuarto de la Resolución No 00911 del 18 de junio de 2018 , mediante la cual se otorga una licencia ambiental y se toman unas determinaciones , la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, le establece a CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S. E.S.P, que “ En cuanto al agua requerida para uso industrial en la construcción

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

30

de la infraestructura, deberá ser suministrada por un proveedor que deberá acreditar que cuenta con el respectivo permiso ambiental vigente para uso industrial. Así mismo, el agua para uso doméstico deberá ser suministrada por empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes."

- g) Resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA resuelve un recurso de reposición contra la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016. A página 63 del acto administrativo No 01052 del 31 de agosto de 2017, se transcribe uno de los argumentos de la empresa recurrente PETROLEOS DEL NORTE S.A, el cual a la letra dice: " Por otro lado el permitir únicamente la compra de agua a las compañías de servicios públicos, sin razón legal o técnica conocida impide la compra a compañías del sector privado, que no siendo empresas de servicio público, por no darse las características descritas en la definición antes ilustrada si están legalmente constituidas, tienen dentro de sus actividades el vender agua no potable y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Ejemplo de empresas con estas características se encuentran con toda facilidad y en todo el país por ejemplo consultando directorios telefónicos o páginas de internet". Luego del análisis respectivo y con ocasión de dicha impugnación, a pagina 66 de la resolución en comento, la ANLA precisa lo siguiente : " No obstante lo anterior, es totalmente relevante reconocer que el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 no acogió plenamente la petición formulada por la empresa, ya que efectivamente aquel limitó la compra de agua a terceros constituidos de conformidad con lo dispuesto en la Lev 142 de 1994, y omitió autorizar la compra de agua con otras empresas legalmente constituidas y que estén debidamente autorizadas, tal y como lo solicitó la empresa por lo que en aras de evitar confusiones y limitantes injustificadas esta Autoridad considera pertinente reponer el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 en el sentido de autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo". (subrayas fuera de texto). Finalmente, en el artículo sexto de la resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017, la ANLA resuelve reponer en el sentido de modificar el artículo séptimo de la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016, quedando de la siguiente manera: "Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A, la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplirlas necesidades del proyecto".
3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diversos conceptos, como el 144 de 2003, 698 del 13 de septiembre de 2016 y 330 de 2019 (entre otros), ha señalado que la venta o comercialización de agua cruda (agua no tratada) no se regula por las disposiciones de la ley 142 de 1994, " que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios"; que "el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios..." y que dicha actividad es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales al amparo de los reglado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
4. La Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", ha tramitado y otorgado concesiones de aguas, a terceros interesados en suministrar recurso hídrico (agua

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

31

cruda), para proyectos que hayan sido viabilizados ambientalmente, en su momento por el Ministerio o por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales y para los cuales, dichas autoridades han consagrado la opción de compra de agua a terceros”.

Que el doctor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, mediante oficio con radicación 2021148232-2-000 de fecha 21-07-2021 respondió así a la Corporación:

“En atención a su consulta elevada bajo el radicado de la referencia mediante la cual plantea inquietudes en relación con la figura de “compra de agua a terceros”, de manera atenta en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, damos respuesta a los interrogantes planteados en la siguiente forma:

1. ¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

2. ¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?

Para atender la consulta, en principio es pertinente realizar análisis en relación con lo que se entiende por compra de agua a terceros.

En primera instancia, el Decreto 1076 de 2015 preceptúa que la concesión o uso de las aguas no otorga la propiedad de estas, en razón a la calidad de inalienables e imprescriptibles, y de uso público, así:

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Ahora bien, acorde con lo mencionado en su misiva y anexos, se tiene que las empresas de servicios públicos constituidas acorde con lo señalado en la ley 142 de 1994, realizan la actividad de “venta de agua a terceros”; sin embargo, es necesario indicar que las ESP autorizadas por la Ley realizan mediante la prestación del servicio público de acueducto la distribución de agua apta para consumo humano.

Al respecto, se tiene que la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua, establece el marco tarifario a cobrar a los usuarios por cada uno de los componentes que comprenden la prestación del servicio, es decir, el cobro por la actividad de potabilización, transporte, conducción, medición, cobro y tasas ambientales, sin que ello implique que se esté realizando un cobro por el agua.



0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

32

Así mismo, la regulación contempla los componentes que serán objeto de cobro cuando se desarrolle suministro de agua entre una persona prestadora y otra; pero no establece regulación en torno a los eventos en que se realice la actividad entre privados.

Visto lo anterior, es claro que en el ejercicio de la ejecución de los proyectos, las empresas que requieran de la provisión de agua para el desarrollo de los mismos, podrán optar por recibir el suministro requerido por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, sin que ello implique que se realiza la “compra o pago por el agua, sino el acceso al agua apta para consumo humano que demanda el pago por los componentes previstos en la regulación vigente.

Por otra parte, en el escenario previsto en su segunda pregunta, es decir, cuando el agua no proviene de una persona prestadora del servicio público de acueducto, y que como indica en su misiva cuenta con permiso ambiental de concesión para uso industrial, se tiene lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

De lo anterior, se tiene que cuando una persona pública o privada ha obtenido la concesión para el desarrollo de actividades industriales, corresponderá atenderse a lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad ambiental.

En todo caso, es claro que cuando se realiza el suministro de agua no apta para consumo humano, y ante la inexistencia de regulación que determine los costos por el servicio de transporte y/o suministro, corresponderá a los privados determinar la remuneración por dicho servicio.”

Que para proyectos ubicados en el área de nuestra jurisdicción, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, también ha expedido actos administrativos en los cuales reseña, consagra o permite la figura de suministro de agua a través de terceros autorizados. A título de ejemplo y con carácter simplemente ilustrativo o enunciativo se tienen entre otras las siguientes resoluciones:

1. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 40: **“No se presenta requerimiento para permiso de concesión de aguas superficiales para la operación del campamento El Bajo y las plantas industriales, planteando que este servicio será suministrado por empresas debidamente autorizadas.”**
2. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 17 del artículo noveno: **“Para el suministro de agua de uso industrial al proyecto, se deberá tener en cuenta: Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental copia de las planillas de suministro de agua y la factura por concepto de la compra del servicio de agua para los usos industrial y doméstico del proyecto, con copia del permiso ambiental de la concesión de aguas, donde se evidencie el uso del recurso autorizado.”**
3. Resolución ANLA No 0685 del 27 de junio de 2014 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 3 del artículo noveno: **“Presentar en los respectivos ICA la discriminación de volumen de agua utilizado en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro de la compra de agua a terceros debidamente autorizados para el suministro de agua con destino a uso industrial.”**
4. Resolución ANLA No 0551 del 15 de mayo de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 4 del artículo Décimo Quinto: **“Presentar en los respectivos ICA la discriminación de los volúmenes de agua utilizados en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro y compra de agua a**

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

33

terceros, los cuales deben estar autorizados para el suministro de agua de uso industrial.”

5. Resolución ANLA No 1061 del 28 de agosto de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 97: “Con respecto a la demanda de uso industrial necesaria para la operación de centros de producción tales como plantas de asfalto, concreto y triturado, se indica en el estudio que será suministrada por terceros autorizados...”
6. Resolución ANLA No. 01616 Del 10 de septiembre de 2021 por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. Página 84: “REQUERIMIENTO: El peticionario debe subsanar la falta de información relacionada con la identificación de las posibles personas que puedan llevar a cabo el suministro de agua para las diversas actividades del proyecto, mencionadas en el EIA”. De conformidad con las consideraciones expuestas por CORPOCESAR y por el Equipo Técnico Evaluador de esta Autoridad Nacional, es importante solicitar a la Sociedad la presentación de la siguiente documentación en cada Informe de Cumplimiento Ambiental, en cumplimiento de la ficha de AMS-4: Manejo de materiales de construcción, maquinaria, equipos y adquisición de recurso hídrico y su ficha de seguimiento: a) Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua b) Facturas de compra del agua que incluyan como mínimo: Nombre y NIT del tercero, volúmenes de agua suministrados (doméstico, industrial y/o consumo humano) y fecha de compra, para cada periodo reportado. c) Actividades en las que fue empleada el agua en el proyecto, según el periodo reportado d) Copia de los contratos de suministro de agua. e) Adicionalmente, deberá presentarse en cada ICA un registro mensual acumulativo donde se relacionen los volúmenes y caudales del recurso hídrico adquirido con terceros, lo cual deberá soportarse mediante balance de masas en términos de volumen, para cada periodo reportado”. Pagina 187: “Etapa de operación. Abastecimiento de agua. Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (riego o humectación de vías y limpieza de paneles) de 53,74 m3/día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día. Etapa post-operativa Abastecimiento de agua: Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (reconformación de terreno y limpieza, revegetalización) es de 8,64 m3 /día y doméstica 4 m3 /día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8, en cantidad de 1,76 L/seg, para el Pozo 1 (El Campamento), 2,20 L/seg para el Pozo 2 (La Mayordomía), y 4,47 L/seg para el Pozo 3 (Los Mangos).- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario, Agrícola e Industrial y será derivado de los pozos, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: La localización de los pozos es la siguiente:

MUNICIPIO	PREDIO	CATEGORIA	COORDENADAS	
			N	W

0419

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

34

Rio de Oro	LOTE N°1	Pozo 1, El Campamento	8° 4' 37.02612"	73°34' 39.1926"
Rio de Oro	LOTE N°1	Pozo 2, La Mayordomía	8° 4'30. 36756"	73°35' 13.4862"
Rio de Oro	LOTE N°1	Pozo 3, Los Mangos	8° 4' 29.81928"	73°35' 40.53516"

PARAGRAFO 2: El caudal concesionado se detalla de la siguiente forma:

ACUIFERO	Caudal (lts/seg)
Pozo 1. El Campamento	<p>Doméstico: (0.35 L/seg) Para 10 personas permanentes y 14 transitorias.</p> <p>Pecuario: (0.66 L/seg) Abrevadero para 500 reses.</p> <p>Industrial: (0.75 L/seg)</p> <p>suministro de agua cruda en carrotanques para uso industrial (riego de carreteras destapadas), se proyecta el suministro de 2 viajes de agua cruda por día, cada uno con capacidad de 242 barriles o sea 38.474.927568 litros de agua.</p>
Pozo 2. La Mayordomía	<p>Doméstico: (0.73 L/seg) Para 10 personas permanentes y 14 transitorias.</p> <p>Pecuario: (0.75 L/seg) Abrevadero para 500 reses.</p> <p>Abrevadero de Aves: (0.72 L/seg) Levante de 100.000 pollos de engorde por cosechas continuas cada 45 días.</p>
Pozo 3. Lote Los Mangos	<p>Pecuario: (1.28 L/seg) Abrevadero para 500 reses.</p> <p>Agrícola: (0.49 L/seg) Riego de cultivo de 20 hectáreas de Mango. Riego de cultivo de 5 hectáreas de Piña. Riego de cultivo de 5 hectáreas de Limón.</p> <p>Industrial: (2.7 L/seg) suministro de agua cruda en carrotanques para uso industrial (riego de carreteras destapadas, lavado de motores estacionarios y vehículos), se proyecta el suministro de 5 viajes de agua cruda por día, cada uno con capacidad de 242 barriles o sea 38474.927568 litros de agua.</p>

0419 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para uso de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

35

PARÁGRAFO 3: El recurso hídrico concesionado para uso industrial, se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO 4: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de los pozos, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

0419 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

36

14. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015. De igual manera dentro del plazo aquí señalado y para los casos de suministro de agua cruda a terceros, la concesionaria debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpoesar, un informe detallado en torno a la discriminación del volumen de agua suministrado al proyecto o proyectos correspondientes, señalando el uso respectivo el cual no podrá ser diferente al asignado en la resolución concesionaria y entregando copia del soporte o soportes que certifiquen el suministro de agua a dichos terceros. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo está autorizado para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.
16. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua, en cada uno de los pozos.
17. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
18. Sembrar 1.408 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:



0419 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

37

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro

0419 13 AGO 2024

Continuación Resolución No 0419 de 13 de agosto de 2024 por medio de la cual se otorga concesión para uso de las aguas subterráneas de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Lote N°1 de matrícula inmobiliaria No 196-62114 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8

38

Cesar, El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de AGROINVERSIONES LA CAMILA S.A. con identificación tributaria No 900266045-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

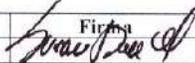
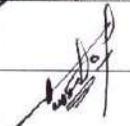
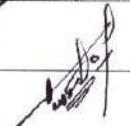
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

13 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJA 051-2023